

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 12 de Marzo de 1890

PRESIDENCIA DEL SR. ROSA Y SANCHO

Señores que asistieron:

Pérez Negro.—Martín Berganza.—García Marchante.—Gálvez Holguín.—Arroyo y Ruiz.—García Aramburo.—Combarain España.—Sevillano.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que procede la aprobación de la cuenta de fondos municipales de Hoyo de Manzanares, correspondiente al año económico de 1885 á 86, sin perjuicio de exigir en su día la responsabilidad á que hubiere lugar si resultase haberse condecorado menor cantidad que la que debe figurar por recargo sobre las contribuciones directas.

Disponer que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL las cuentas de gastos satisfechos durante el mes de Febrero último, por obras de conservación y reparación verificadas por administración en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y que los originales queden de manifiesto en la Secretaría, según dispone el artículo 125 de la ley.

Contestar al Sr. Presidente de la Diputación provincial, que esta Comisión considera por su parte necesario que se consignen en el presupuesto ordinario del ejercicio de 1890 á 91, la misma cantidad que se consignó en el corriente para gastos de quintas, ó sea: para pago de hono-

rarios que devenguen los facultativos de medicina y cirugía por reconocimiento de los mozos, 7.500 pesetas; para gratificación á los talladores que nombre la Comisión provincial, 2.000 pesetas, y para los demás gastos que puedan ocurrir durante las operaciones de clasificación de los mozos, 7.000 pesetas.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que le concede el artículo 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Aprobar las cuentas de gastos del material de Secretaría durante el mes de Enero último, y las presentadas hasta la fecha correspondientes al mes de Febrero próximo pasado, que ascienden á 6.220 pesetas 94 céntimos las del primero de dichos meses, y á 6.432 pesetas 99 céntimos las del segundo.

Desestimar las instancias de D. Anastasio Mota y Pastor y D. Antonio Tortosa Vidal, Practicantes del Cuerpo Médico Farmacéutico de la Beneficencia provincial, que solicitan se les permita continuar en el expresado cargo sin presentar los certificados que acrediten haber aprobado las asignaturas correspondientes al curso próximo pasado.

Disponer se abonen á D. Alvaro Varela, D. Gustavo Pareja y D. Aurelio Estremera, Jefes Clínicos que fueron durante la última epidemia, los haberes que les correspondan por el tiempo que han prestado servicio, á razón de lo consignado para los de su clase en el presupuesto, y en la misma forma que se ha acordado respecto á casos análogos en la sesión de ayer.

Admitir la dimisión presentada por D. José María Blasco, Practicante del Cuerpo Médico Farmacéutico de la Beneficencia provincial.

Pasar al Sr. Visitador del Hospicio, recomendándole la urgencia en informar á esta Comisión la comunicación del señor Gobernador, participando que ha sido puesto á su disposición el niño Jooquin García, de 13 años de edad, el cual parece que salió del Establecimiento á petición de la dueña de la casa calle de la Aduana, número 20.

Disponer se abonen las 300 pesetas concedidas á D. Mamerto Castañeda, por los 19 días que permaneció en El Boalo, prestando asistencia médica á los enfer-

mos, con cargo al capítulo 8.º, artículo único del presupuesto ordinario vigente.

Disponer se abonen también con cargo al capítulo 8.º, artículo único del presupuesto ordinario vigente, los 320 pesetas concedidas á D. Félix Moreno como dietas por el tiempo que prestó su asistencia médica en el pueblo de Brunete.

Poner en conocimiento del Sr. Gobernador de la provincia, que á pesar de la comunicación que dirigió en 13 de Febrero último al Ayuntamiento de Valdeteros, éste no ha satisfecho las 30 pesetas que en concepto de dietas tiene devengadas el Agente D. Enrique Ortega y González, por la formación de la cuenta y balance del primer trimestre de 1889 á 90.

Disponer que se abone con cargo al capítulo de Camas, ropas y útiles de vestuario del presupuesto del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, la suma de 600 pesetas, importe de 36 camas adquiridas para dicho Asilo; y que se formule el presupuesto correspondiente para sacar á subasta la adquisición de 150 camas más que se consideran necesarias.

Oficiar al Sr. Gobernador de la provincia interesándole que dirija una circular á los Alcaldes de los pueblos, con el fin de que faciliten á esta Corporación los datos necesarios para formar la estadística trimestral; y disponer la impresión de 1.000 ejemplares del modelo que se ha de remitir á los Alcaldes para facilitarles la remisión de los indicados datos.

Pasar al ponente Sr. Aramburo el expediente relativo á la subvención solicitada por el Ayuntamiento de Cercedilla para la conclusión de un camino que desde dicho pueblo enlace con la estación del ferrocarril.

Aprobar la liquidación final del acopio y machaqueo de 300 metros cúbicos de piedra con destino á la conservación de la carretera provincial desde la estación del ferrocarril de Ciempozuelos á la general de Andalucía; declarar recibido dicho acopio y de abono al contratista D. Miguel Bea y Puente las 3.439 pesetas 63 céntimos á que asciende la expresada liquidación, que se satisfarán con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial; y disponer se devuelva al contratista la fianza que tiene constituida, previa presentación del recibo en que conste haber satisfecho á la Hacienda la contribución industrial.

Oficiar al Sr. Gobernador Presidente de la Junta provincial de extinción de langosta, que la Comisión provincial no puede acceder á la concesión que interesa dicha Junta, de 150 pesetas, dedicadas á remunerar á un pelotón de 30 hombres que facilita el Capitán general de Castilla la Nueva, para la destrucción del insecto en el campamento de los Carabancheles, ínterin no se justifique que se han cobrado é invertido todos los fondos locales que la ley autoriza hacer efectivos por repartimiento vecinal, y hasta tanto que el Ministerio preste la debida sanción al presupuesto adicional de la provincia, recientemente elevado al examen de dicha Superioridad.

Se dió cuenta del expediente instruido en virtud de instancia del Ayuntamiento de Aranjuez, en que manifiesta que á consecuencia de la gripe y de la pertinaz sequía, tanto los propietarios como los colonos, se ven en la imposibilidad de dar trabajo á la clase obrera; y para conjurar esta crisis solicita se proceda á recomponer el trozo que falta de la carretera de Toledo, en la parte comprendida entre la titulada Primera Puerta y la llamada Casa de Serrano, toda vez que desde el pueblo á la citada Primera Puerta fué separada por el Ayuntamiento, y su conservación corre hoy á cargo de la Diputación.

Después del informe oral del Sr. Ingeniero Jefe, del que resulta que el importe de las obras que habrán de ejecutarse por la provincia, ascenderá á 14 ó 15.000 pesetas; la Comisión acordó acceder á lo solicitado por el Ayuntamiento de Aranjuez, concediéndole el auxilio necesario para realizar las de que se trata; que por el referido Sr. Ingeniero se formule el oportuno presupuesto para sacar á subasta las indicadas obras, y participarlo así al Ayuntamiento, para los efectos correspondientes, y á fin de que proceda por su parte al acopio de la piedra necesaria.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Alejandro Rosa y Sancho.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

Contribución industrial y de comercio

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 13 del reglamento de 13 de Julio de

1882, y en cumplimiento de la orden de la Dirección general de Contribuciones Directas de 11 de Marzo último, esta Administración ha empezado los trabajos para la formación de la matrícula de esta capital, correspondiente al año económico próximo venidero de 1890-91.

En su consecuencia, y á los fines determinados en la regla 1.ª del art. 49 de dicho reglamento, ha acordado convocar por medio del presente anuncio á los individuos de clases agremiadas en que aparecen matriculados más de diez individuos, para que en los días y horas que á continuación se expresan concurren al piso segundo del edificio que ocupa el Círculo de la Unión Mercantil, calle de Carretas, número 14, á fin de proceder á la elección de Síndicos y nombramiento de clasificadores, cuyo acto ha de verificarse con las formalidades siguientes:

1.ª Para asistir á la junta y tomar parte en la elección, es necesario hallarse matriculado en el gremio respectivo, acreditando la personalidad ó la representación de los industriales de que se trate, mediante la cédula personal del actual ejercicio correspondiente al mismo y el recibo del último trimestre, ó duplicado de la declaración de alta, si fuese de fecha posterior al 15 de Marzo próximo pasado.

2.ª Presidirá la junta el Administrador de Contribuciones ó un delegado suyo, haciendo de Secretarios los dos que se reconozcan más jóvenes entre los concurrentes, procediendo desde luego á fijar el número de Síndicos que han de elegirse con vista de la lista gremial formada por la Administración y según la escala establecida por el art. 46 del reglamento.

3.ª La elección de Síndicos se hará por papeletas, declarándose como tales á los que obtengan la mayoría relativa de los votos emitidos. No pueden ser proclamados Síndicos aquellos que hayan desempeñado dicho cargo durante el año económico actual, los que en el reparto del mismo año no les haya correspondido satisfacer una cuota igual cuando menos, á la señalada en la tarifa y clase correspondiente, y no se hallen al corriente en el pago de la contribución.

4.ª Si alguno de los elegidos se encontrara en cualquiera de los indicados casos, se procederá en el acto á nueva elección; y si en ella hubiera empate y celebrada otra se reprodujera, resolverá la Mesa como igualmente habrá de hacerlo respecto de cualquier incidente relativo á la elección.

5.ª Terminado dicho acto el Presidente declarará constituido el gremio, y con vista de la lista de industriales que se forme, fijará el número de clasificadores que han de designarse, bajo la base de que serán 6 cuando el gremio tenga de 10 á 50 individuos, 8 cuando conste de 50 á 100, 10 cuando sean de 100 á 300 y 12 de este número en adelante, todo según lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 46 del reglamento.

6.ª Dichos clasificadores serán propuestos por el gremio en triple número del que deba elegirse, siendo luego designados por la suerte entre ellos los que hayan de ejercer el cargo, según previene el art. 4.º de la ley de 18 de Junio de 1885, y 1.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1886.

7.ª Para este fin los concurrentes presentarán á la Mesa la propuesta ó propuestas que previamente han debido formular mediante relación expresiva del nú-

mero de orden, nombre y apellido, y domicilios de los que hayan de ser sometidos á la suerte. Aceptada aquella que obtenga mayoría de votos, se procederá al sorteo con tantas bolas numeradas como individuos comprenda, ya sean 18, 24, 30 ó 36, según hayan de designarse 6, 8, 10 ó 12 clasificadores, proclamando para el desempeño del cargo á los industriales cuyo número de orden en la propuesta sea igual al de las bolas que se extraigan.

8.ª Terminada la elección se levantará acta, que autorizarán con su firma los Sres. Secretarios, con el V.º B.º del Presidente, haciendo constar el nombramiento de los elegidos, así como las reclamaciones ó protestas que se presentaren durante la sesión.

9.ª Si en el día y hora señalados para la elección de cargos, y después de media hora de espera no compareciese ningún industrial de los del gremio ó si los reunidos se negasen á deliberar y votar, se entenderá que renuncian á su derecho y la Administración nombrará los Síndicos y clasificadores conforme á lo prevenido en el art. 34 del reglamento.

10. Respecto de los gremios que no llegan á constar de 10 individuos, tanto para el nombramiento de los Síndicos como para proceder á la clasificación y reparto de cuotas, se les convocará por la Administración individualmente á domicilio, á los efectos que determina el art. 39 del reglamento.

Lo que se hace saber por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los industriales de esta capital y fines indicados.

Madrid 1.º de Abril de 1890.—El Administrador de Contribuciones, Pedro Baselga.

Tarifa primera

CLASE PRIMERA

Día 19 de Abril

A las once de la mañana.—Epigrafe número 3.—Vendedores por cuenta propia ó en comisión, al por mayor de bacalao, frutos coloniales, etc.

A las once y media.—Idem núm. 4.—Drogas por mayor.

A las doce.—Idem núm. 5.—Vendedores de hierro ó acero en planchas, etc.

A las doce y media.—Idem núm. 7.—Vendedores de quincalla y bisutería de todas clases.

A la una.—Idem núm. 10.—Vendedores de tejidos de lana, sedas, estambres, etcétera.

CLASE SEGUNDA

A la una y media de la tarde.—Epigrafe número 1.—Bazares ó establecimientos de ropas hechas, etc.

A las dos y media.—Idem núm. 2.—Cafés en donde se sirven toda clase de comidas.

A las tres y media.—Idem núm. 4.—Establecimientos de muebles de lujo y de adorno, etc.

Día 21

A las once de la mañana.—Epigrafe número 5.—Establecimientos de venta al por mayor y menor de todas clases de curtidos y otros artículos.

A las doce.—Idem núm. 6.—Fondas y hoteles con mesa redonda.

A la una.—Idem núm. 7.—Establecimientos en que sirven fiambres, aves rellenas, etc.

A la una y media.—Idem núm. 9.—

Vendedores al por menor de joyas y piedras preciosas.

A las dos.—Idem núm. 10.—Vendedores al por menor de quincalla fina ó gruesa, etc.

A las dos y media.—Idem núm. 12.—Vendedores de alfombras, tejidos, etc.

A las tres.—Idem núm. 13.—Vendedores de mercería y paquetería.

CLASE TERCERA

A las tres y media de la tarde.—Epigrafe núm. 1.—Droguerías al por menor.

A las cuatro.—Idem núm. 2.—Establecimientos de modistas en que se hacen vestidos, abrigos, etc.

Día 22

A las once de la mañana.—Epigrafe número 3.—Vendedores al por mayor de quesos, mantecas, etc.

A las once y media.—Idem núm. 4.—Vendedores de papel pintado para decorar habitaciones.

A las doce.—Idem núm. 5.—Vendedores de camisería fina y demás ropa blanca.

A las doce y media de la tarde.—Idem número 6.—Vendedores al por menor de ferretería, cerrajería, etc.

A la una.—Idem núm. 8.—Vendedores de camas de metal dorado, etc.

A la una y media.—Idem núm. 11.—Vendedores al por menor de terciopelos, pañuelos de Manila, etc.

A las dos.—Idem núm. 12.—Vendedores al por mayor de papel de todas clases.

A las dos y media.—Idem núm. 13.—Vendedores al por mayor de cereales y harinas.

CLASE CUARTA

A las tres de la tarde.—Epigrafe número 1.—Cafés en que se sirven platos sueltos de carnes, etc.

Día 23

A las once de la mañana.—Epigrafe número 5.—Camas de hierro ordinarias.

A las once y media.—Idem núm. 8.—Establecimientos en que se expenden ropas hechas.

A las doce.—Idem núm. 9.—Vendedores al por menor de tejidos, é hilados de lana, algodón, etc.

A las doce y media de la tarde.—Idem número 10.—Restaurants donde se da de comer por precio fijo ó lista.

A la una.—Idem número 11.—Pescados frescos al por mayor.

CLASE QUINTA

A la una y media de la tarde.—Epigrafe núm. 1.—Vendedores de máquinas agrícolas ó industriales.

A las dos.—Idem núm. 3.—Vendedores de instrumentos de matemáticas, física, etc.

A las dos y media.—Idem núm. 7.—Vendedores de quinqués, lámparas, candelabros, etc.

A las tres.—Idem núm. 8.—Vendedores al por menor de quincalla y bisutería ordinaria.

A las tres y media.—Idem núm. 11.—Vendedores al por mayor de vinos comunes del país y vinagres.

CLASE SEXTA

A las cuatro.—Idem núm. 1.—Establecimientos en que se venden muebles de madera fina, etc.

A las cuatro y media.—Idem número 2.—Establecimientos de aparatos de ortopedia.

Día 24

A las once de la mañana.—Epigrafe número 4.—Establecimientos de librería ó comercio de libros nuevos.

A las once y media.—Idem núm. 3.—Establecimientos de monturas y guardaciones para caballerías, etc.

A las doce.—Idem núm. 6.—Establecimientos al por menor de mercería, paquetería, etc.

A las doce y media de la tarde.—Idem número 7.—Manguiteros ó vendedores de pieles finas.

A la una.—Idem núm. 8.—Tiendas al por menor de papel de todas clases, etc.

A las dos.—Idem núm. 10.—Tiendas de abanicos, paraguas y sombrillas.

A las dos y media.—Idem núm. 12.—Tiendas de objetos artísticos de todas clases.

A las tres.—Idem núm. 13.—Tiendas de géneros de perfumería y objetos para tocador.

A las tres y media.—Idem núm. 14.—Tiendas de géneros ultramarinos ó comestibles.

Día 25

A las once de la mañana.—Epigrafe número 15.—Tiendas de ropas hechas con géneros ordinarios.

A las once y media.—Idem núm. 17.—Vendedores de estufas, chimeneas, etc.

A las doce.—Idem núm. 20.—Vendedores de curtidos por menor.

A las doce y media.—Idem núm. 21.—Vendedores de pasteles, bollos y otras pastas.

A la una de la tarde.—Epigrafe número 23.—Tiendas para la venta de chocolate á brazo.

A la una y media.—Idem núm. 24.—Vendedores de relojes de todas clases.

A las dos.—Idem núm. 25.—Vendedores al por menor de cristal, loza, porcelana, etc.

A las dos y media.—Idem núm. 26.—Vendedores al por menor de vinos y licores.

Día 26

A las once de la mañana.—Epigrafe número 27.—Vendedores al por menor de tocino, jamones y embutidos.

CLASE SÉPTIMA

A las once y media de la mañana.—Epigrafe núm. 1.—Tiendas de venta de sombreros para hombres.

A las doce y media.—Idem núm. 2.—Tiendas de venta al por menor de acido mineral, gas mille, etc.

A la una de la tarde.—Idem núm. 3.—Tiendas de molduras y marcos dorados.

A la una y media.—Idem núm. 6.—Tiendas al por menor de vinos y aguardientes.

A las cuatro.—Idem núm. 9.—Arbitros y baldosines finos.

Día 28

A las once de la mañana.—Epigrafe número 10.—Vendedores de jerga, alfileras, costales, etc.

A las once y media.—Idem núm. 11.—Vendedores de sal al por menor.

A las doce.—Idem núm. 13.—Establecimientos de flores artificiales de todas clases.

A las doce y media.—Idem núm. 14.—Casas de pupilo que paguen de alquiler 2.000 pesetas por lo menos.

CLASE OCTAVA

A la una de la tarde.—Epigrafe número 1.—Establecimientos de pupilaje de caballerías.
 A la una y media.—Idem núm. 2.—Quincalla en portal.
 A las dos.—Idem núm. 3.—Establecimientos de cervezas y bebidas gaseosas.
 A las dos y media.—Idem núm. 4.—Chocolaterías.
 A las tres.—Idem núm. 5.—Paradores y mesones.
 A las tres y media.—Idem núm. 7.—Tiendas de gorras de todas clases.
 A las cuatro.—Idem núm. 9.—Vendedores de teja, ladrillo, cal y yeso.
 A las cuatro y media.—Idem número 11.—Alquiladores de pianos, etc.

Día 29

A las once de la mañana.—Epigrafe número 12.—Especuladores en calzado.
 A las once y media.—Idem núm. 14.—Tiendas de abacería.
 A las doce.—Idem núm. 15.—Vendedores al por menor de loza entrefina.
 A la una de la tarde.—Idem número 19.—Vendedores al por menor en cajones de tocino, jamones, etc.
 A la una y media.—Idem núm. 20.—Vendedores de relojes de plata y metal ordinario.
 A las dos.—Idem núm. 21.—Vendedores al por menor de pescados frescos ó salados.

CLASE NOVENA

A las tres de la tarde.—Epigrafe número 1.—Casas de pupilo ó huéspedes que paguen de alquiler hasta 1.999 pesetas.
 A las cuatro.—Idem núm. 5.—Limpia-botas con salón ó tienda.

Día 30

A las once de la mañana.—Epigrafe número 6.—Tabernas fuera del nuevo casco de la población.
 A la una de la tarde.—Idem número 7.—Cacharrerías de loza ordinaria.
 A las dos.—Idem núm. 9.—Tiendas de juguetes ó baratijas.
 A las tres.—Idem núm. 10.—Tiendas de frutas frescas ó secas.

Día 1.º de Mayo

A las once de la mañana.—Epigrafe número 13.—Tiendas para la venta de cordeles, sogas y otros efectos de esparto.
 A las once y media.—Idem número 14.—Tiendas de muebles de maderas de pino.
 A las doce.—Idem núm. 18.—Tiendas ó puestos fijos para la venta de huevos.
 A la una de la tarde.—Idem número 19.—Tiendas de aceite, vinagre y jabón.
 A las dos.—Idem núm. 20.—Tiendas ó puestos fijos de libros usados.
 A las tres.—Idem núm. 23.—Vendedores de leche sin establo.
 A las cuatro.—Idem núm. 24.—Vendedores de paja, cebada, algarroba, etc.

Día 3

A las once de la mañana.—Epigrafe número 28.—Expendedores de carnes frescas.
 A las doce y media.—Idem número 29.—Vendedores al por menor de leñas y carbones.
 A las dos de la tarde.—Idem número 30.—Vendedores de muebles usados.

A las tres y media.—Idem número 31.—Bodegones ó figones.

Día 5

A las once de la mañana.—Epigrafe número 32.—Horchaterías, chuferías, etcétera.
 A las once y media.—Idem número 33.—Tiendas de camisolines, mangas, etcétera.
 A las doce y media.—Idem número 34.—Tiendas de esteras de todas clases.
 A la una de la tarde.—Idem número 35.—Aves y caza menor.
 A las dos y media.—Idem núm. 36.—Lanerías.

Tarifa segunda

Día 6

A las once de la mañana.—Epigrafe número 6.—Agentes de negocios.
 A las doce.—Idem núm. 9.—Agentes de Cambio y Bolsa.
 A las doce y media.—Idem núm. 18.—Corredores de comercio con fianza.
 A la una de la tarde.—Idem número 20.—Corredores que facilitan á los trajineros la venta de frutos.
 A la una y media.—Idem número 22.—Comerciantes banqueros.
 A las dos.—Idem núm. 24.—Prestamistas.
 A las dos y media.—Idem núm. 31.—Editores de obras de todas clases.
 A las cuatro.—Idem núm. 32.—Periódicos políticos diarios.

Día 7

A las once de la mañana.—Epigrafe número 33.—Periódicos políticos de publicación semanal.
 A las once y media.—Idem número 37.—Periódicos científicos, literarios, etcétera.
 A las doce y media de la tarde.—Idem núm. 60.—Empresas de anuncios.
 A la una.—Idem núm. 61.—Empresas de pompas fúnebres.
 A la una y media.—Idem núm. 66.—Almacenistas de maderas de construcción.
 A las dos.—Idem núm. 67.—Almacenistas para carpintería de taller.
 A las dos y media.—Idem núm. 84.—Tratantes en carnes.
 A las tres.—Idem núm. 85.—Tratantes en huevos ó aves.
 A las tres y media.—Idem núm. 87.—Establecimientos de enseñanza con varios profesores.
 A las cuatro.—Idem núm. 88.—Establecimientos de enseñanza con sólo un profesor.
 A las cuatro y media.—Idem número 91.—Juegos de billar en Casinos y establecimientos públicos.

Día 8

A las once de la mañana.—Epigrafe número 92.—Juegos de naipes.
 A las once y media.—Idem número 101.—Cambiantes de monedas y billetes.
 A las doce.—Idem núm. 102.—Comisionistas con residencia fija.

Tarifa tercera

A las doce y media.—Epigrafe número 220.—Fábricas de vinagres y pisolinos.
 A la una de la tarde.—Idem número 235.—Talleres de construcción ó composición de coches.

Tarifa cuarta

PROFESORES DEL ORDEN CIVIL

A las dos.—Epigrafe núm. 2.—Arquitectos.
 A las tres.—Idem núm. 3.—Dentistas.

Día 9

A las once de la mañana.—Epigrafe número 6.—Farmacéuticos.
 A las doce y media.—Idem núm. 7.—Maestros de obras.
 A la una de la tarde.—Idem número 8.—Médicos Cirujanos que ejercen ambas profesiones.
 A las dos.—Idem núm. 9.—Médicos que sólo ejercen la Medicina.
 A las dos y media.—Idem núm. 10.—Médicos que sólo ejercen la Cirugía.
 A las tres.—Idem núm. 12.—Practicantes, Sangradores, etc.
 A las tres y media.—Idem núm. 14.—Veterinarios.
 A las cuatro.—Idem núm. 20.—Tasadores de alhajas.

Día 10

PROFESIONES DEL ORDEN JUDICIAL

A las once de la mañana.—Epigrafe número 1.—Abogados.
 A las doce.—Idem núm. 3.—Escribanos de actuaciones.
 A las doce y media.—Idem núm. 6.—Notarios colegiados.
 A la una de la tarde.—Idem núm. 7.—Procuradores de los Tribunales.
 A la una y media.—Idem núm. 9.—Jueces municipales.
 A las dos.—Idem núm. 10.—Secretarios de Juzgados.

ARTES Y OFICIOS

A las dos y media.—Idem núm. 2.—Pastelerías.
 A las tres y media.—Idem núm. 4.—Confiterías con tienda.
 A las cuatro.—Idem núm. 5.—Ebanistas, silleros y tapiceros con tienda.
 A las cuatro y media.—Idem número 7.—Sombrereros con obrador y tienda.

Día 12

A las once de la mañana.—Epigrafe número 8.—Sastres surtiendo los géneros.
 A las doce.—Idem núm. 15.—Fotógrafos.
 A las doce y media.—Idem núm. 16.—Lapidarios ó marmolistas.
 A la una de la tarde.—Idem número 17.—Albañiles y revocadores que trabajan por su cuenta.
 A la una y media.—Idem núm. 18.—Maestros canteros y pizarreros.
 A las dos.—Idem núm. 21.—Tintoreros.
 A las dos y media.—Idem núm. 23.—Impresores á mano.
 A las tres.—Idem núm. 24.—Aparejadores.
 A las tres y media.—Idem núm. 28.—Establecimientos de litografía.

Día 13

A las once de la mañana.—Epigrafe número 29.—Ebanistas, silleros y tapiceros sin tienda.
 A las once y media.—Idem número 32.—Modistas de sombreros sin tienda ni muestra.
 A las doce.—Idem núm. 33.—Guarnicioneros.

A las doce y media.—Idem núm. 34.—Peluqueros en salón.
 A las dos y media de la tarde.—Idem número 36.—Plateros que se dedican á composturas.
 A las tres y media.—Idem núm. 39.—Relojeros compositores.
 A las cuatro.—Idem núm. 41.—Alpargateros y abarqueros.

Día 14

A las once de la mañana.—Epigrafe número 45.—Boteros y corambreros.
 A las once y media.—Idem núm. 47.—Broncistas.
 A las doce.—Idem núm. 48.—Caldereros.
 A las doce y media.—Idem número 50.—Cofreros y bauleros.
 A la una.—Idem núm. 52.—Carpinteros con taller.
 A las dos.—Idem núm. 53.—Carreteros ó constructores de carros.
 A las dos y media.—Idem núm. 54.—Coloreros ó preparadores de color.
 A las tres.—Idem núm. 58.—Cordoneeros y galoneros en portal.
 A las tres y media.—Idem núm. 61.—Cesteros ó constructores de efectos de mimbre y caña.
 A las cuatro.—Idem núm. 64.—Estuchistas.

Día 16

A las once de la mañana.—Epigrafe número 67.—Cotilleros y corseteros con obrador.
 A las once y media.—Idem núm. 69.—Encuadernadores de libros.
 A las doce.—Idem núm. 70.—Escultores.
 A las doce y media de la tarde.—Idem número 71.—Esmaltadores y engastadores de piedras falsas.
 A la una de la tarde.—Idem núm. 72.—Establecimientos de planchado.
 A la una y media.—Idem núm. 75.—Fundidores de metal en crisol.
 A las dos.—Idem núm. 76.—Grabadores en taller sin tienda.
 A las dos y media.—Idem núm. 77.—Herbolarios.
 A las tres.—Idem núm. 78.—Herrerros y cerrajeros.
 A las tres y media.—Idem núm. 79.—Hojalateros y vidrieros.
 A las cuatro.—Idem núm. 81.—Hornos de bollos y bizcochos.

Día 17

A las once de la mañana.—Epigrafe número 82.—Hornos con tienda.
 A las doce.—Idem núm. 84.—Maestros de baile, esgrima y gimnasia.
 A las doce y media.—Idem núm. 88.—Modistas que confeccionan sólo trajes.
 A la una de la tarde.—Idem núm. 89.—Obradores de reforma de sombreros usados.
 A la una y media.—Idem núm. 90.—Barberos en tienda ó portal.
 A las dos y media.—Idem núm. 93.—Pintores de brocha con ó sin taller.
 A las tres.—Idem núm. 95.—Sastres que confeccionan sin surtir géneros.
 A las cuatro.—Idem núm. 97.—Silleros.

Día 19

A las once de la mañana.—Epigrafe número 99.—Talabarteros con venta de lo que construyen.

A las once y media.—núm. 101.—
Torneros en madera, marfil ó hueso.

A las doce.—Idem núm. 103.—Zapa-
teros.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

En cumplimiento de la ley y disposiciones vigentes, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de 15 días, á contar desde la publicación del presente anuncio en los periódicos oficiales, el expediente instruido para solicitar del Excelentísimo Sr. Gobernador de la provincia la autorización necesaria para ampliar en la cantidad de 742'21 pesetas con destino á devolución de cantidades percibidas de más en años anteriores por el recargo municipal sobre contribuciones, el crédito consignado en la Sección décima, capítulo único, art. 2.º del vigente presupuesto de gastos.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

Madrid 28 de Marzo de 1890.—El Secretario, R. Salaya.

Madrid

Secretaría

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta verificada en 28 del actual para arrendamiento del arbitrio establecido como derecho de pasaje por el pontón que se construye sobre el Manzanares durante la romería de San Isidro; el Excmo. Sr. Alcalde, por decreto de esta fecha, ha tenido á bien disponer se celebre segunda licitación, bajo el mismo pliego de condiciones que sirvió para la anterior, que se hallará de manifiesto en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta tendrá lugar el día 8 de Abril de 1890, á las tres de la tarde, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 29 de Marzo de 1890.—El Secretario general, Rafael Salaya.

Madrid

Secretaría

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta verificada en 20 del actual para contratar el suministro de aceite de oliva para los faroles de mano de los Serenos de Villa hasta 30 de Junio de 1892; el Excmo. Sr. Alcalde, por decreto fecha 26 del actual, ha tenido á bien disponer se celebre segunda licitación, bajo el mismo pliego de condiciones que sirvió para la anterior, que se hallará de manifiesto en la Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta tendrá lugar el día 10 de Abril de 1890, á la una y media de la tarde, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 29 de Marzo de 1890.—El Secretario, Rafael Salaya.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Sur de esta Corte, seguida contra Agustín Jiménez Galán, por atentado, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha de hoy, señalando el día 3 del próximo Abril y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo D. Adolfo García Padilla, que últimamente habitaba Magdalena, 26, 2.º, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 29 de Marzo de 1890.—El Oficial de Sala, Eduardo Dominguez.

Juzgados de primera instancia

NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Norte de esta capital, dictada por ante mí el infrascripto Escribano, en los autos ejecutivos que se siguen á instancia de D. Serafín Rodríguez Portillo con D. Carlos Cernadas, sobre abono de pesetas, se saca á la venta en pública subasta una casa sita en la villa de Pinto, distrito hipotecario de Getafe, señalada con el núm. 11 de la calle de Santiago de dicha villa, tasada en la cantidad de 15.000 pesetas, á rebajar las cargas que afecten á la misma.

Para cuyo remate se ha señalado el día 24 de Abril próximo, y hora de las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones excepto la que corresponda al mejor postor, y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía, para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en licitación, habiendo de conformarse con los mismos sin poder exigir otros.

Madrid 21 de Marzo de 1890.—V.º B.º
=R. Zapata.—El actuario, Eusebio Cereceda. 7

SUR

D. Emilio Méndez y Muñoz, Juez de primera instancia del Sur.

Por la presente y en virtud de providencia dictada en los autos que sigue el Procurador D. Simón Garrido contra los testamentarios de D. Jesús Sánchez Osorio, sobre pago de cuenta jurada, se anuncia la venta en pública subasta de la siguiente finca:

Unsolar para edificar, de 7.641 pies y medio cuadrados, sito en esta villa en el campillo

de Gilimón ó plaza de Armas, parte del núm 1 antiguo de la Manzana 115, sin numeración moderna, con fachada á dicha plaza, ó sea al derrumbadero de ella y á las calles de San Bernabé y del Aguila: linda al Norte propiedad de los señores Mata y Hospital de la Orden Tercera; Sur con la referida plaza de Armas; Este calle del Aguila y Oeste la de San Bernabé; tasada en pesetas..... 38.207 50

Para el acto del remate se ha señalado el día 3 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, en la audiencia del Juzgado; y se tendrá presente que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor del solar, cuyas consignaciones se devolverán acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito á los fines que previene la ley; y por último, se hace constar que por haberse extraviado los títulos de propiedad, se han mandado suplir con certificación del Registro de la propiedad á quien se ha librado mandamiento con ese objeto.

Dado en Madrid á 31 de Marzo de 1890.—Emilio Méndez.—Ante mí, Juan Martos. 2

ESTE

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del Este de esta Corte, dictada en autos ejecutivos, hoy en la vía de apremio, que sigue D. Blas Rubio contra Doña María de los Dolores Eguizábal y su esposo D. Pascual Liñán, sobre pago de pesetas, se anuncia la venta en pública subasta, por término de 20 días, de una finca denominada Delicias Cubanas, sita en término de Carabanchel Alto, con una superficie de 24.248 metros 20 decímetros cuadrados; conteniendo dentro de su perímetro varias edificaciones antiguas y en estado de abandono, siendo la de más importancia un hotel situado en el centro de la finca, en el que se han hecho obras de reparación valuadas en 15.000 pesetas, y en otro tanto ó algo más las que faltan para que el edificio pueda ser habitado, y el terreno está plantado en algunas partes de huerta, en otras de jardín y el resto de hierba, y tiene aguas de su propiedad, por el precio de 61.800 pesetas en que ha sido tasada.

El remate tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Getafe el día 3 de Mayo próximo, á la una y media de su tarde; advirtiéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su valor; que los autos quedan de manifiesto en la Escribanía del infrascripto actuario para instrucción de las personas que quieran interesarse en la subasta, y que no se ha suplido previamente la falta de títulos.

Madrid 29 de Marzo de 1890.—V.º B.º—El Sr. Juez, Gisbert.—Ante mí, Gregorio F. Voces. 5

Dirección general de la Deuda pública
Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Dirección general en 7 de Marzo de 1889, con los números 176.674 de entrada y 44.697 de registro, del concepto de necesario, por valor de 120.000 pesetas nominales en Deuda amortizable al 4 por 100, á nombre y como de la propiedad de D. Guillermo López Rull para garantizar á D. Miguel González Canet en la concesión de las obras del dique de Levante y andén de costa de Almería, á disposición de la Dirección general de Obras públicas; se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general, calle de Torija, número 14; en la inteligencia de que serán tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Diario* y *BOLETIN* oficiales de esta provincia sin haberlo presentado, con aareglo á lo dispuesto en el art. 31 del reglamento.

Madrid 31 de Marzo de 1890.—El Director general, S. Pastor. 9

Fábrica Nacional del Timbre

El día 3 de Mayo próximo, á las dos de su tarde, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para la adquisición de 80.000 kilogramos de hulla que se consideran necesarios en la misma, durante el año económico de 1890-91.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en su licitación pueda pasar á ver el pliego de condiciones, que ha de servir de base á dicha subasta, que estará de manifiesto en esta oficina todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde, cuya subasta se ajustará al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 31 de Marzo de 1890.—Por el Ingeniero, Jefe Director, Mariano Fernández Cano.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., que vive calle de ..., número ..., cuarto ..., que reune cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* número ..., fecha ..., y *BOLETIN* oficial número ..., fecha ..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado que obra en la Fábrica Nacional del Timbre, para adquirir con arreglo al mismo, en pública subasta y con destino al expresado Establecimiento, 80.000 kilogramos de carbón hulla y el número que sobre éstos puedan pedirse hasta un 25 por 100 más, se comprometo á entregar la hulla que se expresa en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes sin alteración ulterior, al precio de ... milésimas de peseta (en letra) cada kilogramo.

(Fecha y firma del interesado.)

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 272.417, por 2.319 imposiciones, de las cuales son nuevas 226; y se han satisfecho en los días 28, 29 y 30 pesetas 270.386, á solicitud de 462 imponentes, 206 de ellos por saldo.

Madrid 30 de Marzo de 1890.—El Director, Braulio Antón Ramírez.

MADRID: 1890.—Escuela Tipográfica del Hospicio.